



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

**12339** CONVENIO FCC MEDIO AMBIENTE SA CASTALLA

**RESOLUCION** de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente SA, centro de Castalla, **código convenio 03100671012017** .-

**VISTO** el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 26/11/2020, suscrito por las representaciones de la empresa y de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las consellerías y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, **ACUERDA:**

**Primero.**- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.



**Segundo.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

En Alicante a 1 de diciembre de 2020

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMIA SOSTENIBLE,  
SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

Emilia Gonzalez Carrión

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. (2019-2022) PARA SU CENTRO DE TRABAJO Y CONTRATA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DEL MUNICIPIO DE CASTALLA (Alicante).

**ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.**

El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. (FCC MA, S.A.) y sus trabajadores/as que prestan sus servicios en el centro de trabajo y contrata en la localidad de Castalla adscritos al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria que el Ayuntamiento de esta localidad tiene contratados con la empresa.

**ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA Y DURACIÓN.**

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años, período comprendido entre el 01.01.2019 al 31.12.2022.

**ARTÍCULO 3º.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.**

El presente convenio colectivo deberá ser denunciado con tres meses de antelación antes de su vencimiento por alguna de las partes negociadoras, comunicándolo por escrito a la otra parte y a la autoridad laboral.



#### ARTÍCULO 4º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las retribuciones y demás condiciones laborales pactadas en este convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea el origen y/o naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones u otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en cualquier momento por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos, acuerdos o pactos de cualquier clase o naturaleza de carácter individual o colectivo, contratos de trabajo, condiciones personales, etc., sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las aquí pactadas. En caso contrario serán compensables y absorbibles por éstas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan concertadas.

#### ARTÍCULO 5º.- COMISIÓN PARITARIA.

Se crea una comisión paritaria de vigilancia del convenio colectivo, para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del mismo, a la cual se someterán las partes en primera instancia y previamente a la interposición de cualquier reclamación ante los órganos administrativos laborales o judiciales. Esta comisión estará compuesta por un representante de cada una de las partes negociadoras del convenio, que podrán estar asistidas por asesores.

La Comisión se reunirá dentro del plazo de quince días hábiles desde la solicitud de una de las partes, debiendo indicar la motivación de la misma. La resolución, en caso de unanimidad de los integrantes de la comisión, o la ausencia de la misma, o en caso de discrepancia, o cualquier otro diferente de la unanimidad, se emitirá y pondrá en conocimiento de los interesados en el plazo de los quince días siguientes al de la reunión.

#### ARTÍCULO 6º.- LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA.

El personal afectado por el presente convenio se regirá y regulará en sus condiciones laborales por lo dispuesto y pactado en el mismo, y como norma supletoria en lo no previsto ni regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego,



recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, aprobado por Resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 17/07/2013 y publicado en el BOE de 30/07/2013, o norma que lo sustituya, y en su defecto en las demás disposiciones legales complementarias y vigentes en la materia.

#### ARTÍCULO 7º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su actuación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente ni separadas de su contexto global.

#### ARTÍCULO 8º.-ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización del trabajo es facultad del empresario, que debe ejercitar con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas aplicables.

El trabajador/a está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean necesarias para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puestos de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

#### ARTÍCULO 9º.- ABSORCIÓN Y SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

En el caso de que FCC MA, S.A. actual empresa concesionaria de la contrata de los servicios públicos municipales de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del Excmo. Ayuntamiento de Castalla por la causa que fuera cesara de prestar sus servicios, total o parcialmente, en la contrata adjudicada, la empresa o entidad que se hiciera cargo de la totalidad o parte de los servicios adjudicados a FCC MA, S.A.



vendrá obligada a absorber y subrogarse en el personal afectado adscrito a dicha contrata, y a subrogarse en sus derechos y obligaciones, y en particular con su convenio colectivo de trabajo vigente y de aplicación para dicho personal en el momento de la subrogación.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 49 y siguientes del Capítulo XI del vigente convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado aprobado por Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, al cual se remite el presente convenio sobre este particular, así como a las vigentes disposiciones legales complementarias que fueran de aplicación.

#### ARTÍCULO 10º.- PREMIO JUBILACIÓN Y JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Todo el personal afecto al presente convenio colectivo que se jubile anticipadamente entre los 60 y los 63 años y con una antigüedad mínima en la empresa de diez años, percibirá como premio de jubilación y con efectos desde la firma del convenio la cantidad que se establece en la siguiente escala:

- A los 60 años            1850.-Euros.
- A los 61 años            1550.-Euros.
- A los 62 años            1250.-Euros.
- A los 63 años            950.- Euros.

Cuando finalice el contrato de trabajo con la empresa y el mismo trabajador/a posteriormente cause alta de nuevo en la misma, el tiempo trabajado con anterioridad a esta nueva alta no será computado a efectos de este premio, contándole el derecho al mismo a partir de la última fecha de alta en la empresa.

Este premio de jubilación no será de aplicación en los casos de jubilación parcial.



**Jubilación parcial y contrato de relevo:** se estará a lo establecido en cada momento por la normativa reguladora.

#### ARTÍCULO 11º.- JORNADA.

La jornada de trabajo será de mil ochocientos dieciocho horas anuales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal que el trabajador/a se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se realizará de lunes a domingo, descansando conforme el sistema de turnos de trabajo establecido, y ello en relación con el sistema de turnos de rotación de trabajo y descansos rotatorios que se establezcan por la empresa conforme la frecuencia y periodicidad adecuada a la organización del servicio que realiza la empresa para el Excmo. Ayuntamiento de Castalla. Si por causas de mejor organización para el servicio o por razones productivas o técnicas del servicio, conforme organización de la empresa, o por disposición o mandato del Excmo. Ayuntamiento, el servicio se prestarse de lunes a sábado, la empresa ajustará los horarios a esta distribución semanal de días de servicio en su organización, estableciendo los sistemas y turnos de trabajo y descanso adecuados a dicha organización semanal de cumplimiento de servicios, sin perjuicio de que terminadas las causas se vuelva a la frecuencia de lunes a domingo conforme la organización que establezca la empresa.

El descanso semanal del personal de recogida de residuos en función de la mejor organización, se adaptará en cuanto a su periodicidad y frecuencia, a turnos rotatorios, en función de las necesidades del servicio a fin de que no coincida todo el personal en los mismos días de descanso.

La jornada de trabajo del personal que preste sus servicios en la recogida de basuras en el casco urbano de Castalla se desarrollará en el horario comprendido de 8:00h a 14:40h.

El servicio de limpieza viaria se realizará de lunes a sábado siguiendo los criterios de organización y distribución horaria de los servicios.

El personal del servicio de limpieza viaria iniciará los trabajos a las 7:00h finalizando a las 13:00h. Asimismo, los martes y sábados con motivo de la celebración del mercado ambulante el horario de trabajo comprenderá la franja horaria de 14:30h a 16:30h.

El personal del servicio de limpieza viaria dispondrá en su jornada diaria de veinte minutos de descanso de bocadillo.



La jornada de trabajo de los distintos servicios conforme la distribución horaria aquí establecida podrá ser modificada por la empresa por razones organizativas, técnicas, productivas o económicas que mejoren el servicio, o cuando por los Servicios Técnicos Municipales así se considere necesario.

Estos horarios podrán verse modificados cuando lo aconsejen las circunstancias, se pueda mejorar la prestación del servicio o cuando lo estime oportuno el Excmo. Ayuntamiento de Castalla.

#### ARTÍCULO 12º.- VACACIONES.

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones retribuidas a razón de salario base y antigüedad más 25 días de plus nocturno, plus penoso y plus actividad. Así como 25 días de plus jefe equipo, plus barredora y plus productividad para el caso de los trabajadores/as que ya lo vinieran percibiendo. Se incluirá también el incentivo personal en su caso. Queda excluido en todo caso lo percibido por razón del plus transporte, horas extraordinarias, domingos y festivos y demás complementos extrasalariales, así como complementos y prestaciones sociales.

El periodo de disfrute de las vacaciones será durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre.

#### ARTÍCULO 13º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

La retribución de cada trabajador/a está compuesta por salarios e indemnizaciones o suplidos, los conceptos salariales serán:

.- Salario base, que será el reflejado para cada categoría en las tablas salariales Anexo I-2019, Anexo II-2020, Anexo III-2021 y Anexo IV-2022 para cada uno de los años de vigencia del convenio.

.- Complementos salariales que pueden ser:

Complemento personal: antigüedad.

Complementos de puesto de trabajo: plus nocturno, plus penoso, plus actividad, plus barredora.



Complemento de cantidad y calidad: plus de productividad, incentivos.

Complemento de carácter no salarial: plus transporte.

.- De vencimiento periódico superior al mes: gratificaciones extraordinarias de verano, navidad y beneficios.

#### ARTÍCULO 14º.- PLUS PENOSO.

Este plus penoso se percibirá por el importe pactado y reflejado en las tablas salariales Anexo I-2019, Anexo II-2020, Anexo III-2021 y Anexo IV-2022 para cada uno de los años de vigencia del convenio para cada categoría, percibiéndose por día efectivo de trabajo. Su percepción y presencia en este convenio no comporta que los trabajos que se realizan sean calificados de penosos. El plus penoso no se percibirá en festivos trabajados.

#### ARTÍCULO 15º.- PLUS NOCTURNO.

El personal que realice la jornada laboral con carácter nocturno percibirá por día efectivo trabajado un plus de nocturnidad consistente para cada categoría en el importe siguiente para cada uno de los años de vigencia del convenio:

	2019	2020	2021-2022
Conductor recogida	4,40.-€	4,44.-€	4,48.-€
Peón recogida	4,33.-€	4,37.-€	4,41.-€

Este plus nocturno tiene carácter funcional por lo que no es consolidable. El plus nocturno no se percibirá en festivos trabajados.





#### ARTÍCULO 16º.- PLUS ACTIVIDAD.

El plus actividad se percibirá por el importe reflejado para cada categoría laboral en las tablas salariales Anexo I-2019, Anexo II-2020, Anexo III-2021 y Anexo IV-2022 para cada uno de los años de vigencia del convenio. Se percibirá por día efectivo trabajado, cumpliendo con el servicio e itinerario asignado con un rendimiento normal y correcto. El plus actividad no se percibirá en festivos trabajados.

#### ARTÍCULO 17º.- PLUS TRANSPORTE.

Se abonará un plus transporte de naturaleza extrasalarial cuya cuantía es la establecida para cada categoría laboral en las tablas salariales Anexo I-2019, Anexo II-2020, Anexo III-2021 y Anexo IV-2022 para cada uno de los años de vigencia del convenio, percibiéndose por día efectivo trabajado. El plus transporte no se percibirá ni en festivos trabajados ni en vacaciones.

#### ARTÍCULO 18º.- PLUS PRODUCTIVIDAD.

Este plus productividad se abonará a las categorías y por el importe que figura en las tablas salariales Anexo I-2019, Anexo II-2020, Anexo III-2021 y Anexo IV-2022 para cada uno de los años de vigencia del convenio. El plus productividad tiene carácter funcional y no consolidable, abonándose por día efectivamente trabajado. No se abonará en festivos trabajados.

Este plus se abonará en contraprestación a la realización por el personal del servicio asignado con un rendimiento normal y correcto en su trabajo, y siempre que lo realice de forma efectiva y terminando el mismo completamente, estando condicionado además su abono al cumplimiento por parte del trabajador/a con la mejor organización del servicio, debiendo cumplir en todo momento con las normas establecidas de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, a no faltar al trabajo de forma injustificada, a cumplir con el horario y jornada establecido en la organización del trabajo, debiendo asimismo el trabajador/a ir correctamente uniformado y cumplir con las normas de conducción vial en su caso.



#### ARTÍCULO 19º.- INCENTIVO PERSONAL.

El personal afecto al presente convenio colectivo con categoría de conductor recogida y peón recogida que con anterioridad al 31-12-2007 tuvieran reconocida como condición personal este complemento por cantidad o calidad denominado “*incentivos*” lo percibirán en la cuantía de 120,20.-€ mensuales durante la vigencia de este convenio y con carácter “ad personam”, estando sujeto su percepción a la cláusula de absorción y compensación salarial. Este incentivo no se percibirá en festivos trabajados.

La percepción de este incentivo personal conlleva la contraprestación por el trabajador/a que lo perciba de la realización de forma normal y correcta del trabajo asignado, terminando el servicio asignado y siguiendo las directrices técnicas y organizativas de la empresa para con el servicio.

Esta cantidad mensual dado su carácter personal solo será percibida por los citados trabajadores/as, quedando ligada a los mismos, no vinculándose a puestos de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias.

La percepción de este incentivo por parte de los conductores de recogida de basuras conlleva la contraprestación de terminar el servicio asignado de forma correcta, dentro de la jornada y verter los residuos, dejar el vehículo en el parque de vehículos, y realizar las labores rutinarias de mantenimiento y niveles del vehículo y limpieza de cabina, y la ausencia de siniestros en su conducción por causa de imprudencia, negligencia o temeridad, cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y de uniformidad.

Para los peones de recogida de basuras, su percepción comporta el terminar el servicio asignado de forma normal y correcta dentro de la jornada de trabajo, cumpliendo las condiciones organizativas y operativas del servicio, y observando en todo momento las normas de seguridad y salud así como de uniformidad en el trabajo.

#### ARTÍCULO 20º.- PLUS BARREDORA.

El plus barredora lo percibirá aquel trabajador/a con categoría de peón limpieza que siguiendo las instrucciones de la empresa realice el servicio de limpieza viaria conduciendo el vehículo máquina barredora, lo que en ningún caso conlleva el reconocimiento de otra categoría distinta a la de peón. Se devengará por día efectivamente trabajado. Para su percepción el trabajador/a designado realizará el servicio de forma normal y correcta y terminando el servicio asignado de forma



completa, observando las normas de calidad en el servicio establecidas, y las de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales, así como las normas de la buena conducción vial. Asimismo, su percepción conlleva el cumplimiento por parte del trabajador/a con las normas de mantenimiento y técnicas de la máquina barredora. El plus barredora tiene carácter funcional y no consolidable.

	2019	2020	2021-2022
Importe	2,61.-€	2,64.-€	2,66.-€

**ARTÍCULO 21º.- PLUS JEFE DE EQUIPO.**

Este plus de carácter funcional y no consolidable lo percibirá aquel trabajador/a con categoría de peón limpieza que tenga reconocido por la empresa y asignadas las funciones de jefe de equipo y que realice de forma efectiva y correcta las funciones que la empresa le asigne como jefe de equipo, siguiendo las instrucciones de la empresa en la realización organizativa y operativa del servicio, observando las normas de calidad en el mismo, coordinando los trabajos del resto del equipo del personal de limpieza viaria. Además de sus funciones de coordinación realizará las propias de peón de limpieza viaria.

Se percibirá por día efectivamente trabajado y por el importe siguiente para cada uno de los años de vigencia del convenio:

	2019	2020	2021-2022
Importe	12,25.-€	12,37.-€	12,49.-€

**ARTÍCULO 22º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

El importe de las gratificaciones extraordinarias será el siguiente:



Paga de verano: 30 días de salario base más antigüedad.

Paga de navidad: 30 días de salario base más antigüedad.

Con efectos a partir del 01-01-2020 la paga de verano se abonará a razón de 30 días de salario base más antigüedad, y 25 días de plus penoso.

Con efectos a partir del 01-01-2022 la paga de navidad se abonará a razón de 30 días de salario base más antigüedad, y 25 días de plus penoso.

La gratificación extraordinaria denominada paga de beneficios será de treinta días de salario base más antigüedad. Esta gratificación se abonará prorrateada mensualmente por la empresa. Su devengo será anual y prorrateada por doceavas partes.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

#### ARTÍCULO 23º.- ROPA DE TRABAJO.

La empresa dotará anualmente a todo el personal de dos uniformes, uno de verano y otro de invierno, que consistirá en las siguientes prendas:

##### Uniforme de verano:

- Conductores: dos pantalones, dos camisas, gorra, y calzado adecuado.
- Peones: dos pantalones, dos camisas, gorra, y calzado adecuado.

##### Uniforme de invierno:

- Conductores: dos pantalones, dos camisas, un jersey, gorra y calzado adecuado.



- Peones: dos pantalones, dos camisas, un jersey, gorra y calzado adecuado.

La fecha de entrega de la ropa de trabajo será:

Verano: mes de mayo.

Invierno: mes de noviembre.

Cada dos años se entregará un anorak coincidiendo con la temporada de invierno.

El personal del servicio debe ir obligatoria y correctamente uniformado en todo momento del servicio y utilizar las prendas de seguridad y prevención de riesgos entregadas por la empresa.

#### ARTÍCULO 24º.- TABLAS SALARIALES.

Para el primer año de vigencia de convenio (año 2019) será de aplicación el Anexo I – Tabla salarial año 2019.

Para el segundo año de vigencia de convenio (año 2020) será de aplicación el Anexo II – Tabla salarial año 2020.

Para el tercer año de vigencia de convenio (año 2021) será de aplicación el Anexo III – Tabla salarial año 2021.

Para el cuarto año de vigencia de convenio (año 2022) será de aplicación el Anexo IV – Tabla salarial año 2022.

#### ARTÍCULO 25º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Dado el carácter de Servicio Público de ineludible necesidad ciudadana y la naturaleza de la actividad a desarrollar, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en



todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente que todas las horas extraordinarias realizadas para suplir ausencias imprevistas, accidentes y siniestros, cambios de turno, puntas de producción, trabajos imprevistos y cualesquiera otros excesos de jornada derivados de la propia naturaleza del servicio serán de obligado cumplimiento.

Los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de todas y cada una de las horas extraordinarias reguladas en el presente artículo.

La realización de las horas extraordinarias, sin perjuicio de su obligatoriedad, se ofertará a la totalidad de la plantilla cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir voluntarios o que éstos no sean suficientes, se distribuirá de forma rotatoria, de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar, garantizándose en todo caso la realización del servicio.

El precio de la hora extraordinaria queda fijado en 10,10.-€/hora para el conductor y en 9,10.-€/hora para el peón, siendo incompatible su devengo y percepción con la percepción y devengo del precio por festivos trabajados.

#### ARTÍCULO 26º.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS.

Dado el carácter de servicio público de los servicios prestados, éstos se realizarán incluso en domingos y festivos, realizando el servicio el personal afecto al mismo.

Dada la obligatoriedad de prestar los servicios en dichos días, el personal que tenga que trabajar en estos días que por turno no le corresponda, se le abonará el festivo trabajado con efectos de la firma del presente convenio a razón de 60.-€ para el conductor y para el peón. Con efectos a partir del 01-01-2021 el festivo trabajado se abonará a razón de 65.-€ tanto para el conductor como para el peón.

En estos días trabajados la jornada será de siete horas. El personal contratado a tiempo parcial para trabajar exclusivamente en domingos y/o festivos percibirá su salario conforme a una jornada ordinaria y en proporción al tiempo efectivo trabajado, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el presente artículo en cuanto al precio de festivos trabajados.

San Martín de Porres.- La festividad patronal de San Martín de Porres (3 de Noviembre) tendrá la consideración de festivo trabajado, salvo que por disposición en contrario de la empresa y atendiendo a la organización y necesidades del servicio en dicho día se considerase éste como de descanso festivo. La percepción de este día como festivo trabajado no dará lugar a descanso compensatorio.



La retribución por trabajo en domingos y/o festivos no computa para su percepción en el periodo de vacaciones.

#### ARTÍCULO 27.- ANTIGÜEDAD.

El complemento personal de antigüedad para los trabajadores/as afectados por el presente convenio colectivo se abonará para cada categoría según el valor mensual del trienio más abajo reflejado. Se empezará a computar el devengo del paso del tiempo para generar el derecho a percibir el primer trienio a partir de 1º de Enero de 2011.

Categoría:	Valor mensual trienio
Conductor	14,00 Euros /mes
Peón	13,00 Euros/mes.

El importe de cada nuevo trienio comenzará a devengarse desde el primer día del mes siguiente al de su vencimiento.

#### ARTÍCULO 28º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El personal previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Dos días en caso de enfermedad grave de hermanos y nietos.
- d) Un día por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de



carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, y por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes de enseñanzas académicas oficiales regladas y del permiso de conducir vehículos, siendo preavisada la empresa con la suficiente antelación y debidamente justificado.

- f) Un día por matrimonio de hijos o hermanos, siempre que coincida con la jornada laboral del trabajador.

En lo no regulado en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTÍCULO 29º.- LICENCIAS SIN RETRIBUCIÓN.

El personal podrá solicitar a la empresa un día de licencia sin retribución al año. Este permiso se solicitará a la empresa con quince días de antelación. No se podrá disfrutar por más de un trabajador/a al mismo tiempo, ni se podrá solicitar coincidiendo con puentes festivos, domingos, ni acumular a los períodos de vacaciones.

#### ARTÍCULO 30º.- CONTRATO POR SERVICIO DETERMINADO.

Este contrato tiene por objeto la realización de un servicio determinado. La duración del contrato de trabajo para servicio determinado con la empresa será la del servicio para el que ha sido concertado, operando a su término los supuestos contemplados en el presente convenio colectivo y en el convenio general del sector, para la subrogación de personal, pasando el trabajador/a a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio.

#### ARTÍCULO 31º.- ANTICIPOS.

La forma de pago de los haberes salariales se efectuará mediante transferencia bancaria, facilitando el trabajador/a a la empresa sus datos bancarios. El trabajador/a podrá solicitar un anticipo mensual a cuenta de sus haberes salariales devengados por importe máximo de 300.-euros, regulándose en la nómina.





## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA.- REPRESENTATIVIDAD Y LEGITIMIDAD EN LA NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio colectivo de trabajo ha sido suscrito por los representantes legales de la empresa FCC MA, S.A. y por el representante de los trabajadores/as en el centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria del municipio de Castalla.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo se reconocen y tienen la representatividad y legitimidad necesarias para su negociación y firma en el ámbito territorial, funcional y personal de este convenio colectivo, a los efectos determinados en el Art. 87 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en consecuencia aprueban el texto del presente convenio colectivo de centro de trabajo y contrata.

### SEGUNDA.- INAPLICACIÓN DE CONVENIOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas por la Ley del Estatuto de los Trabajadores que den lugar a incoar procedimiento para la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en este convenio colectivo, se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 82.3 del mismo texto legal y en su caso los procedimientos establecidos a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico o estatal, conforme recoge dicho artículo.

En materia de solución de conflictos las partes previo común acuerdo podrán acudir a los mecanismos establecidos en el VI Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana (DOGV 09/11/2017) a fin de resolver sus discrepancias.

### TERCERA.- GÉNERO NEUTRO.

En el texto del convenio se ha utilizado en la medida de lo posible el término neutro "personal" en referencia a los trabajadores y trabajadoras de la contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria de la localidad de Castalla.



CUARTA.- IGUALDAD Y PREVENCIÓN DEL ACOSO

La empresa FCC MEDIO AMBIENTE, SA como parte del Grupo FCC dispone de Plan de Igualdad firmado con los sindicatos mayoritarios en el ámbito nacional, siendo el delegado de personal conocedor de dicho Plan. Asimismo, el representante legal de los trabajadores es conocedor del *Protocolo para la prevención y erradicación del acoso* de todo tipo, habiéndose actualizado el mismo en fecha 4-11-2020.

ANEXO I. TABLAS SALARIALES 2019

	Salario base	Plus Penoso	Plus Actividad	Plus Productividad	Plus Transporte	Verano/Navidad/Beneficios
Conductor Recogida	17,76	3,56	7,02		3,98	532,82
Peón Recogida	17,27	3,47	5,41		3,52	518,25
Peón Limpieza	17,27	3,47	2,67	5,28	3,65	518,25

Quart de Poblet, 24 de septiembre de 2020.

ANEXO II. TABLAS SALARIALES 2020

	Salario base	Plus Penoso	Plus Actividad	Plus Productividad	Plus Transporte	Navidad/Beneficios	Verano
Conductor Recogida	17,94	3,60	7,09		3,98	538,15	628,09
Peón Recogida	17,45	3,51	5,47		3,52	523,43	611,07
Peón Limpieza	17,45	3,51	2,70	5,34	3,65	523,43	611,07

Quart de Poblet, 24 de septiembre de 2020.



ANEXO III. TABLAS SALARIALES 2021

	Salario base	Plus Penoso	Plus Actividad	Plus Productividad	Plus Transporte	Navidad/ Beneficios	Verano
Conductor Recogida	18,12	3,63	7,16		3,98	543,53	634,37
Peón Recogida	17,62	3,54	5,52		3,52	528,66	617,19
Peón Limpieza	17,62	3,54	2,73	5,39	3,65	528,66	617,19

Quart de Poblet, 24 de septiembre de 2020.

ANEXO IV. TABLAS SALARIALES 2022

	Salario base	Plus Penoso	Plus Actividad	Plus Productividad	Plus Transporte	Verano/Navidad/ Beneficios
Conductor Recogida	18,12	3,63	7,16		3,98	634,37
Peón Recogida	17,62	3,54	5,52		3,52	617,19
Peón Limpieza	17,62	3,54	2,73	5,39	3,65	617,19

Quart de Poblet, 24 de septiembre de 2020.